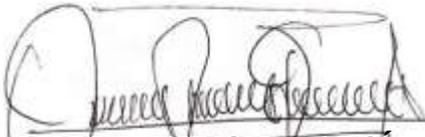


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de pobre designada en el asunto, solicitó se le releve, en consideración a que tiene pendiente iniciar un proceso ejecutivo en contra de quien se le concedió el amparo de pobreza, esto es, la señora Diana Patricia Soto Tapias.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No: 108
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2022-00029-00
Ejecutante: JORGE CASTAÑEDA
Ejecutado: DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a decidir sobre la solicitud efectuada por la apoderada de pobre designada, Dra. **MINI JOHANA SUAREZ SALAZAR** y consistente en que se le releve dentro del presente amparo de pobreza.

II. HECHOS

Pretende la apoderada designada se le releve del encargo para el cual fue designada, en consideración a que en la actualidad se encuentra pendiente de adelantar un proceso ejecutivo en contra de la aquí demandada, que fue a quien se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

III. CONSIDERACIONES

Tiene previsto el Estatuto Procesal en su artículo 151 que el apoderado designado deberá manifestar su aceptación o indicar el motivo de rechazo

dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de su designación; a fin de establecer si procede el impedimento deberá tenerse en cuenta las establecidas para los jueces y magistrados.

Descendiendo a la petición efectuada por la abogada designada encuentra el Despacho que es procedente aceptar la excusa presentada y por tanto relevarle del encargo dentro del presente asunto, para el efecto se designa como apoderado al abogado **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**, a quien deberá notificársele conforme lo tiene previsto el artículo 151 y ss del Estatuto Procesal.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. **MINI JOHANA SUAREZ SALAZAR** como apoderada en amparo de pobreza de la ejecutada dentro del presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al Dr. **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA** quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

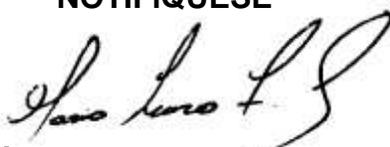
TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 154 del Código General del Proceso. Debiendo manifestar dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo conforme al artículo 154 numeral 3 ibídem.

CUARTO: INDICAR a la interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, la información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme al artículo 155 ibídem.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 50
Fecha: abril 29 de 2022
El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c034f594a9719907c62d5e3ba33e6a570e66863583d1e3c76e37474d3df8d7**
Documento generado en 28/04/2022 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>